

292

go con orla de color de violeta en la muceta, y algunos hilos del mismo color en la borla; y á estos ejercicios, que serán públicos, á diferencia de los de Bachilleres y Licenciados, podrán asistir con sus insignias doctorales, ademas de los profesores del respectivo Colegio, los Doctores de la misma Facultad que se hallasen en el pueblo de su establecimiento.

9.

Antes de entrar á los exámenes y ejercicios respectivamente de Bachilleres, Licenciados y Doctores deberán depositar los pretendientes á los primeros ciento y veinte reales vellon, dos mil los que hayan de obtener la Licenciatura, y mil los que aspiren al grado de Doctor, expidiéndoles los títulos correspondientes la Junta superior gubernativa, que los remitirá á los Colegios donde se hubieren graduado los interesados, á quienes se les entregará sin exígirles derechos. Y concede S. M. á la Junta la facultad de librar los títulos de Doctores con dispensa de los ejercicios á los que se hallen aprobados al tiempo de la publicacion de esta Ordenanza, á fin de facilitar á los que se hallaren con la instruccion conveniente que puedan concurrir á las oposiciones que se han de hacer á las Cátedras y plazas de Substitutos, para lo qual se dexa dispuesto que los exercitantes hayan de tener dicho grado.

10.

Los que pretendieren revalidarse en Farmacia, que se hubiesen dedicado á esta Facultad ántes del establecimiento de los Reales Colegios, sufrirán los exámenes en estos mismos, y en la Junta superior gubernativa hasta que se hallen puestos en exercicio, baxo las propias circunstancias que se les exígian en el Proto-Medicato, y el depósito de dos mil reales de vellon: y podrán examinarse tambien los de esta clase en las Ciudades capitales de Provincia por comision de dicha Junta, obteniendo ántes la dispensa de comparecencia en ella ó en los Colegios, que se les concederá por la Cámara siempre que por enfermedad, ú otro impedimento legítimo y comprobado no pudiesen presentarse personalmente. Y la Junta expedirá los títulos de Licenciados á los que fueren aprobados en estos exámenes.

## CAPITULO V.

*Método de executar las visitas de Boticas, así en Madrid, como en todo el Reyno.*

### ARTICULO I.

Las visitas de Boticas del Reyno, inclusos Aragon, Cataluña y Navarra, las tres Provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, y las de las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Canarias, se executarán cada dos años.

2.

Los Visitadores de Boticas observarán escrupulosamente la instruccion comprehendida en estas Ordenanzas; y mediante que no se han anulado las leyes que regian sobre esta materia en el Proto-Medicato por lo correspondiente á Farmacia, los nominados Visitadores tendrán las mismas facultades y autoridad que la que tenían entónces, y que se expresa en la Real Cédula de veinte de Abril de mil setecientos y ochenta; y en su conseqüencia impondrán y exígerán las multas que merezcan los Profesores